




RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2023- **UNIFSLB/P**


Bagua, 02 de mayo de 2023.

VISTO:



El Informe N°112-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de abril de 2023, Informe Legal N° 057-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 04 de abril de 2023, Informe N°170-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 24 de marzo de 2023, Informe N°023-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 20 de marzo de 2023, Informe N°180-2023-UNIFSLB-P/OPP de fecha 22 de febrero de 2023, Informe N°013-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 16 de febrero de 2023, Informe N°022-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 08 de febrero de 2023, Resolución Presidencial N° 001-2023-UNIFSLB de fecha 04 de enero 2023 de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2023-UNIFSLB de fecha 04 de enero de 2023, se da por concluida la designación del CPC. Rimarachin Vega Willar Manuel como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, agradeciéndole por los servicios prestados;

Que, mediante Informe N°022-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 08 de febrero de 2023, el Responsable del Área de Tesorería informa que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como también, habiendo corroborado con los archivos en físico que cuenta, se ha logrado evidenciar que el **C.PC. Rimarachin Vega Willar**



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 02 de mayo de 2023.

Manuel, no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisión de servicio, dicha búsqueda se realizó por el periodo laboral;

Que, mediante Informe N° 013-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 16 de febrero de 2023, la CPC. Cecilia Ysabel Bautista Bautista remite al despacho de Recursos Humanos la Planilla N° 006 de vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor del ex trabajador **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**;

Que, mediante Informe N°180-2023-UNIFSLB-P/OPP de fecha 22 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestal CCP Nota N°132, aprobada a través del SIAF –Modulo de Autorización de la Administración Financiera para el pago de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas a favor del ex servidor C.P.C. Rimarachin Vega Willar Manuel;

Que, mediante Informe N°023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 20 de marzo 2023, la CPC. Cecilia Ysabel Bautista Bautista remite al despacho de Recursos Humanos el informe sobre el cálculo de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas a favor del ex trabajador **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, conforme lo establece el Decreto Legislativo 713 artículo 21 "En los Casos de trabajo discontinuo o de temporada cuya duración fuere inferior a un año y no menor a un mes, el trabajador percibirá un dozavo de la remuneración Vacacional por cada mes completo de labor efectivo. Toda fracción se considerará por treintavos, en tal caso se aplica dicha proporcionalidad respecto a la duración del goce vacacional";

Que, mediante Informe N°170-2023-UNIFSLB/DGA-URH de fecha 24 de marzo de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración el informe detallado y documentado sobre el cálculo de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas del ex servidor **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, así mismo solicita opinión legal correspondiente a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes, a fin de que se emita el acto resolutorio que reconozca y autorice el pago por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del ex servidor **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, el pago por concepto de vacaciones truncas no gozadas la suma de S/4,419.92(cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 92/100 soles, monto que comprende el pago por concepto de carga social-Es Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2023-UNIFSLB/CO/OAJ de fecha 04 de abril de 2023, el Asesor Legal de la Universidad, informa que de acuerdo al Informe Técnico N°421-20216-SERVIR/GPGSC, en el 3.1 el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectuado el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos, 3.2 el Régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de periodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vinculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho"; por lo que opina **RECONOCER Y OTORGAR** el pago de vacaciones truncas a favor y/o vacaciones no gozadas del ex servidor **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, la suma de S/. 4,219.44(cuatro mil doscientos diecinueve con 44/100 soles), asimismo los gastos sociales



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 02 de mayo de 2023.

de S/. 200.48 (Doscientos con 48/100 soles) por aporte de ESSALUD. La Planilla de Vacaciones Truncas N° 006-2023;

Que, mediante, Informe N°112-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de abril de 2023, el Director General de Administración solicita al despacho de Presidencia la aprobación del otorgamiento de vacaciones truncas a favor del ex servidor **C.P.C Willar Manuel Rimarachin Vega** el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas la suma de S/. 4,219.44(cuatro mil doscientos diecinueve con 44/100 soles), asimismo los gastos sociales de S/. 200.48 (Doscientos con 48/100 soles) por aporte de ESSALUD;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: *"el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad"*. Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad"*;

Que, en ese contexto, habiendo analizado lo requerido dentro del contexto normativo, y estando en ello, corresponde emitir acto resolutivo procedente a favor del Ex Servidor **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, el pago por concepto de vacaciones truncas la suma de S/. 4,219.44(cuatro mil doscientos diecinueve con 44/100 soles), asimismo los gastos sociales de S/. 200.48 (Doscientos con 48/100 soles) por aporte de ESSALUD; entendiéndose que este derecho se otorga cuando existe una relación laboral, y este bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER Y OTORGAR**, Vacaciones, Truncas a favor del administrador **C.P.C Rimarachin Vega Willar Manuel**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, el pago por concepto de vacaciones truncas la suma de S/. 4,219.44(cuatro mil doscientos diecinueve con 44/100 soles), asimismo los gastos sociales de S/. 200.48 (Doscientos con 48/100 soles) por aporte de ESSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Presente Resolución se expide en merito a la Planilla de Vacaciones Truncas N° 006-2023 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 02 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, dado a que cuenta con disponibilidad presupuestal aprobado mediante certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 132.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

.REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....
Abog. Coronel Rogaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL N° 5777